

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0054-1CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y Federal del Trabajo, a fin de crear una licencia por cuidados médicos para hijos menores de dieciséis años.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Noemí Berenice Luna Ayala y diputados del grupo parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	25 de enero de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de enero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Establecer el derecho a una licencia por cuidados médicos por un máximo de siete días, a las madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años presenten alguna enfermedad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX y Apartado B, fracción XII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, el ordenamiento que se pretende modificar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL SEGURO SOCIAL.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS OTORGAMIENTOS PARA CREAR UNA LICENCIA POR CUIDADOS MÉDICOS PARA HIJOS MENORES DE DIECISÉIS AÑOS.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un artículo 140 Ter a la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 140 Ter. Tendrán derecho a una licencia por cuidados médicos por un máximo de siete días, las madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años presenten alguna enfermedad.</p> <p>El Instituto podrá expedir a alguno de los padres trabajadores asegurados, que se sitúe en el párrafo que antecede una constancia que acredite el padecimiento médico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o los patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia.</p> <p>La licencia a que se refiere este artículo únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia y custodia del menor. En ningún caso se podrá</p>

	<p>otorgar dicha licencia a ambos padres de manera simultánea.</p>
<p>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona un artículo 37 Ter a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 37 Ter Tendrán derecho a una licencia por cuidados médicos por un máximo de siete días, las madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años presenten alguna enfermedad.</p> <p>El Instituto podrá expedir a alguno de los padres trabajadores asegurados, que se sitúe en el párrafo que antecede una constancia que acredite el padecimiento médico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o los patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia.</p> <p>La licencia a que se refiere este artículo únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia y custodia del menor. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres de manera simultánea.</p>

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 42.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:

I. a la IX. ...

No tiene correlativo

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I. a la XXIX Bis. ...

No tiene correlativo

XXX. a la XXXIII. ...

No tiene correlativo

Artículo Tercero. Se adicionan una fracción X al artículo 42, una fracción XXIX Ter al artículo 132 y un artículo 170 Ter a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 42...

I a IX...

X. La licencia a que se refiere el artículo 140 Ter de la Ley del Seguro Social.

Artículo 132...

I a XXIX Bis...

XXIX Ter. Otorgar las facilidades conducentes a los trabajadores respecto de las licencias expedidas por el Instituto según lo establece el artículo 140 Ter de la Ley del Seguro Social.

XXX a XXXIII...

Artículo 170 Ter. Los padres o madres de menores cuyos hijos de hasta dieciséis años presenten alguna enfermedad, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Ter de la Ley del Seguro

	Social, con la finalidad de otorgar cuidados a sus hijos.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO: Los recursos necesarios para este decreto deberán ser garantizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Presupuestos de Egresos de la Federación de los ejercicios fiscales que correspondan, en el entendido que su implementación no impactará las cuotas obrero-patronales recabadas por los Institutos de Seguridad Social del gobierno federal.</p>

Mariel López.